

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diez de noviembre del año en curso, se recibió de forma presencial solicitud de información por parte de la señora **MARÍA MERCEDES VALENCIA DE PADILLA** quien solicitó la información que se detalla: **“Copia Certificada de Expedientes que incluye permisos y la documentación que se presentó para el trámite de permiso en la instalación del portón ubicado en la Residencial Los Cipreses Pasaje 10 Oriente, Santa Tecla, La Libertad.”**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Valencia de Padilla.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio VMT-DGTO-02780-11-2015 de fecha trece de noviembre del presente año, suscritos por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual informa que se ha verificado los registros informáticos con que cuenta esta Dirección y no existe solicitud mediante el cual se haya gestionado autorización para la instalación de portón o cadena en el acceso del pasaje 10 Oriente de la Residencial Los Cipreses.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio VMT-DGTO-02780-11-2015 de fecha trece de noviembre del presente año, suscritos por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, declarase inexistente la información relacionada a solicitud mediante el cual se haya gestionado autorización para la instalación de portón o cadena en el acceso del pasaje 10 Oriente de la Residencial Los Cipreses del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.”
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



*[Handwritten signature]*  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.